

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial allegó al correo del juzgado escrito solicitando que se ordene seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 20 de junio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinte de junio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220012900

La parte ejecutante, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito aduciendo que envió mensaje de datos contentivo de la notificación personal electrónica el día 2023/03/27 y se acusó recibo el mismo día conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El ejecutante Doctor DUVAN ENRIQUE JULIO TÁMARA, litigando en causa propia, instauró demanda ejecutiva en contra de la señora MARTHA GÓMEZ DÍAZ, las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° 09 la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00) como capital, más los intereses de plazo causados entre el 30 de enero y el 30 de agosto de 2020, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; más los intereses moratorios a partir del vencimiento, a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente, hasta cuando se verifique el pago.

Por la letra de cambio N° 10 la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000,00), más los intereses de plazo causados entre el 25 de febrero y el 25 de septiembre de 2022, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; más los intereses moratorios a partir del vencimiento, a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente, hasta cuando se verifique el pago.

Por auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra la ejecutada contra de la señora MARTHA GÓMEZ DÍAZ, a favor del Doctor DUVAN ENRIQUE JULIO TÁMARA.

La demandada señora MARTHA GÓMEZ DÍAZ, del mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2022 se notificó personalmente en fecha 24 de enero de 2023, y en la misma fecha se le envió copia de la demanda y sus anexos, mandamiento de pago y el acta de notificación al correo electrónico aportado por la ejecutada en el acta de notificación marthagomezisaac@gmail.com.

Posteriormente, la parte ejecutante el 27 de marzo de 2023, envió notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la ejecutada marthagomezisaac@gmail.com, el cual acuso recibo.

Así mismo, la parte ejecutada señora MARTHA CECILIA GÓMEZ DÍAZ, confirió poder al Doctor RUBEN DARIO AGUINAGA GANEM, poder enviado por el togado vía correo electrónico del juzgado el día 28/04/2023, solicitando el link del expediente digital a fin de asumir la defensa; ignorando que la demandada se encontraba debidamente notificada del mandamiento de pago desde el día 24 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta que la ejecutada no propuso excepciones oportunamente, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales, se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada señora MARTHA GÓMEZ DÍAZ, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas a la ejecutada señora MARTHA GÓMEZ DÍAZ, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Nueve Millones de Pesos (\$9.000.000,00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ**

M.G.M.